

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Sr. Gefe político de Teruel me participa con fecha 10 del corriente, que el correo despachado de esta Capital para aquella el día 7 fué robado en Caminreal el 9 por una partida de 30 rebeldes, y me ha parecido oportuno avisarlo al público para su conocimiento y efectos convenientes. Zaragoza 14 de Agosto de 1838. = Francisco Moreno.

No habiendo cumplido algunos Alcaldes constitucionales con lo prevenido en la orden inserta en el Boletín oficial núm. 55 relativa á la remision del estado de los bienes secuestrados á los vecinos que se han fugado á la faccion sin embargo de haber transcurrido el término que se prefijó, me veo precisado á manifestarles que si dentro de ocho dias no lo verifican no podré menos de recurrir á los medios que las leyes prescriben para hacerles llenar su deber. Espero pues que los que se hallen en dicho caso por su propio interes se apresuraran á cumplir la referida orden, evitándome el disgusto de tener que proceder contra ellos. Zaragoza 14 de Agosto de 1838. = Francisco Moreno.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Comision de Diezmos, dice á esta Intendencia lo que sigue.

La Comision creada por Real decreto de 1.º del corriente con objeto de recoger datos acerca del medio mas oportuno de subvenir á las obligaciones que gravitan sobre el impuesto decimal, y autorizada por el mismo para pedir noticias é informes á todas las autoridades, corporaciones y particulares que estime conveniente, acordó en sesion del día 26 dirigir á V. el adjunto modelo para que con arreglo á él, y con las

noticias que dieren los interesados, se sirva disponer se extiendan los estados correspondientes á esa provincia en que aparezcan con toda claridad los nombres de cada uno de los partícipes legos por rentas decimales, pueblos en que hacen la percepcion, diócesis á que estos corresponden, valor de lo percibido en año comun regulado por el decenio de 1826 á 35, ambos inclusive, especies que aquellos reciben y tanto por cuanto de cada una de ellas, con las demas observaciones que parezcan de utilidad y conveniencia.

La Junta espera del celo de V. que dispondrá inmediatamente se inserte esta comunicacion en el Boletín oficial de esa Provincia para noticia de todos los interesados y para que estos puedan dar á V. , como se lo prevendrá, razon exacta de lo que cada uno percibe en esa Provincia, y las demas noticias que quedan indicadas, y con las cuales han de llenarse los estados; esperando la Comision que para el día 10 del próximo mes de Setiembre los habrá V. remitido, y se hallarán en la Secretaría de la misma reunidos los datos que reclama y necesita para emprender y concluir con oportunidad los urgentísimos trabajos que el Gobierno de S. M. le ha encomendado.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1838. = Francisco Martinez de la Rosa, Presidente. = Diego Lopez Ballesteros, Vocal Secretario. = Luis Mayans, Vocal Secretario.

Y en su cumplimiento se inserta en el presente Boletín oficial, con el modelo que se acompaña, para que por todos los interesados en Diezmos de esta provincia se presenten en esta Intendencia en el preciso término de quince dias las noticias que se desean, en el concepto de que debiéndose remitir los estados esigidos para el 10 del próximo Setiembre, se formarán con las que se hayan recibido, en perjuicio de los interesados que no las escivan en el tiempo señalado. Zaragoza 17 de Agosto de 1838. = Manuel Sanchez Ocaña.

PROVINCIA DE

1835

Razon de los participes legos de Rentas decimales de esta Provincia, cuotas que perciben, en qué especie ó especies, y en qué pueblo ó pueblos lo verifican.

Nombres y calidades de los participes.	Pueblo á que corresponde el territorio en que hacen la percepcion.	Diócesis á que corresponde dicho pueblo.	Valor de lo percibido regularmente por el decenio de 1826 á 1835.	Especies en que hacen la percepcion, y tanto por cuanto de cada uno.	OBSERVACIONES.
D. Pedro Rodriguez, propietario, vecino de Granada.	Granada.	Granada.	16.000 rs. vn. en cada año	Cereales. . de 10. . 1. Lanas. . . de 12. . 1. Ganados. . de 8. . 1. Legumbres, en dinero.	En esta casilla se colocarán las noticias ú observaciones que no teniendo lugar en otras, se estimen por convenientes.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me dice lo que sigue.

Por la regla 7.^a de la instruccion de 30 de Junio del año próximo pasado con que se circuló el Real decreto de 31 de Mayo del mismo, relativo á redenciones de foros, enfiteusis y arrendamientos anteriores al año de 1800, pertenecientes á las Comunidades suprimidas, se previno que trascurrido el término de seis meses prefijados en su artículo 2.º para disfrutar de este beneficio, las Contadurías de Arbitrios de las provincias formasen en el mes siguiente una nota de las cargas y arriendos que no se hubiesen redimido por los interesados, para que remitida por los Intendentes á esta Direccion pudiese la Junta de Venta de bienes nacionales acordar la enagenacion de los capitales en cumplimiento del referido decreto; pero sin embargo del largo tiempo que ha mediado desde la conclusion del citado plazo no se han recibido aquellas noticias; y deseando la Junta de Ventas no retrasar mas la enagenacion de dichos capitales que solicitan con repetidas instancias los que desean interesarse en su adquisicion, propuso á S. M. se dignase mandar que se procediese desde luego á verificarla, y por Real orden de 27 del actual, comunicada á esta Direccion por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, se ha servido resolver que se lleve á efecto la venta bajo las reglas siguientes:

1.a Luego que los Intendentes reciban instancias en que se solicite la enagenacion de alguno ó algunos de los foros, enfiteusis y arrendamientos anteriores al año de 1800, pertenecientes á las Comunidades suprimidas, las pasarán á las Contadurías de Arbitrios para que con presencia de los datos existentes en ellas formen la capitalizacion de las pensiones ó rentas.

2.a Esta capitalizacion deberá verificarse bajo la misma base de sesenta y seis dos tercios al millar, que se establece en la Real orden de 23 de Abril último para las redenciones de cargas perpetuas y arrendamientos.

3.a Para hacer esta operacion respecto de los arrendamientos examinarán escrupulosamente las Contadurías los libros cobratorios y escrituras de arriendo con el objeto de asegurarse de que la fecha de los contratos es anterior al año de 1800, y que su renta no excede de mil cien reales anuales, pues si no concurriesen estas circunstancias no deberán venderse los capitales; entendiéndose por tales arrendamientos, con arreglo á la regla 1.a de la instruccion de 30 de Junio de 1837, todos aquellos que desde el año de 1800 hayan estado en manos de una misma familia, aunque se hubiesen renovado posteriormente y sufrido alguna alteracion en la renta.

4.a Los foros se capitalizarán siempre por la

renta estipulada en los contratos primitivos otorgados por las Comunidades, aun cuando los interesados, á quienes aforaron las fincas, hayan dado estas á subforo á otro sugeto.

5.a Las certificaciones de la capitalizacion que extiendan las Contadurías de Arbitrios deberán expresar el importe anual del foro, pension ó arriendo, y si consistiese en frutos el precio regulador señalado por las Diputaciones provinciales en cumplimiento de la Real orden de 28 de Setiembre de 1836 para valorar aquellos con todas las demas circunstancias necesarias para la debida claridad y satisfaccion de los compradores respecto que dichas certificaciones son equivalentes á las tasaciones que hacen los peritos para la venta de fincas.

6.a Verificada la capitalizacion, los Intendentes dispondrán el anuncio en los Boletines oficiales señalando el dia en que se haya de celebrar el remate ó remates, teniendo presente al efecto la Real orden de 4 de Junio último, que manda observar el artículo 30 de la instruccion de 1.º de Marzo de 1836, y cuidando de advertir en los anuncios de los remates que lo que la Nacion vende, cuando se trate de arrendamientos, es el dominio directo, pues el útil queda á favor del colono pagando la renta estipulada en el contrato que haya servido de base para la capitalizacion.

7.a Luego que se haya hecho el señalamiento del dia de los remates se pasarán los expedientes al Juez de primera instancia á fin de que se proceda á la celebracion de la subasta, que deberá sujetarse á las reglas establecidas para la venta de fincas, siguiéndose los mismos trámites.

8.a Aunque en un mismo expediente se comprendan varios foros, enfiteusis ó arrendamientos correspondientes á una misma Comunidad, la subasta de cada uno deberá celebrarse separadamente.

9.a El pago de los remates de las cargas y arrendamientos se verificará en los mismos términos y plazos que el de las fincas nacionales.

Lo que comunica á V. S. esta Direccion, de acuerdo de la Junta de ventas de bienes nacionales, para su inteligencia, la de las oficinas de Arbitrios de esa Provincia y efectos consiguientes; sirviéndose avisar el recibo y disponer se publique en el Boletin oficial. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1838. = Diego Lopez Ballesteros.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico para su conocimiento y demas efectos. Zaragoza 9 de Agosto de 1838. = Manuel Sanchez Ocaña.

Aviso. Intendencia de la provincia de Zaragoza. = El Tribunal mayor de cuentas y la Contaduría general de Distribucion con fechas 3 y 8 del corriente han dispuesto que se formalicen los ingresos del préstamo forzoso hecho á virtud de lo dispuesto por la Junta superior gubernativa de este Reino en orden de 6 de Agosto de 1836: en su consecuencia los tenedores de cartas de pago procedentes de aquel préstamo reintegrable, las presentarán en la Contaduría de Provincia para que en ellas se ponga la nota de la fecha y motivo porque se formalizan, con cuyo requisito podrán despues hacer los interesados el uso que les convenga. Zaragoza 14 de Agosto de 1838. = Manuel Sanchez Ocaña.

Con fecha 11 de Diciembre del año último y por medio del Boletín núm. 100 hice presente á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia el descubierto en que muchos se hallaban por encabezamiento de penas de cámara y la obligacion que tenían de cubrir este débito para atender con sus productos á las necesidades de Tesoreria. Si bien algunos han satisfecho sus descubiertos en virtud del indicado aviso, otros por el contrario apreciando en menos los sacrificios que todas las clases del Estado hacen para sostener sus obligaciones, se han mantenido pasivos, y con igual indiferencia permanecerian siempre segun el poco celo que demuestran por el cumplimiento de sus deberes; y por ello no séadome posible disimularles tanta indiferencia me veo en el caso de prevenirles por última vez que si en el término de quince dias no han satisfecho el todo de sus contingentes, daré curso á los apremios que ya tengo acordados, y con que los cominé en la fecha arriba citada. = Zaragoza 14 de Agosto de 1838. = Manuel Sanchez Ocaña.

Capitanía general de Aragon. = E. M. = Seccion Central.

El Sr. coronel comandante militar ha recibido por el correo de hoy el Boletín extraordinario de la provincia de Burgos, cuyo contenido es el siguiente:

Boletín extraordinario de la provincia de Burgos del 11 de Agosto de 1838. = Artículo de oficio. = Comandancia general de las provincias de Santander, Burgos, Logroño y Soria.

La faccion de Carrion y Modesto acaban de ser batidas, ¡loor eterno! á los que con su decision y valentia, saben reparar en horas las faltas punibles que otros cometen.

El coronel del regimiento 1.º ligero de caballería D. José de Caba, desde Madrigal del Monte en escrito del dia de ayer me dice lo que sigue.

Excmo. Sr. = He cumplido la palabra que di hoy á V. E. desde Celada; he rescatado mis prisioneros menos el capitán y los de infanteria: encontré en Villaverde del Monte á Carrion y Modesto con sus dos escuadrones, huyeron al principio, pero despues me esperaron y me ofrecieron el combate que acepté en las inmediaciones de este pueblo. Jamas he visto caballería facciosa que se conduzca con mas bizarría y disciplina; pero las lanzas de Isabel II blandidas por los soldados del 1.º ligero no se resisten con facilidad. La faccion ha sido batida, he contado 32 muertos en el campo, entre ellos 3 oficiales: debe haber mas, pues el combate ha sido reñido. Traigo dos capitanes y 15 individuos de tropa prisioneros, todos mas ó menos gravemente heridos y 42 caballos con un carro de armas de toda clase. No diré que la faccion de Carrion y Modesto no existe ya, pero sí diré que su fuerza moral ha desaparecido. Mañana daré á V. E. el parte detallado. Debo esta victoria á la audacia y prevision con que el teniente coronel comandante de escuadron Don José de Castro, ha cumplido mis órdenes cargando de flanco al enemigo mientras yo lo verificaba de frente. = Mi pérdida consiste en ocho heridos de tropa y tres caballos muertos. Está herido tambien aunque muy levemente el comandante Castro, pero de gravedad el bizarro teniente Don Manuel Damiani. La faccion se dirige á los pinares, y me ha sido imposible seguirla mas, porque he recorrido hoy 14 leguas, y 7 de ellas á trote y galope. Lo que se hace saber al público para su satisfaccion. Burgos 11 de Agosto de 1838. = El comandante general del distrito. = Laureano Sanz.

Lo que de orden de S. S. se hace saber al público para su conocimiento. Zaragoza 16 de Agosto de 1838. = El teniente coronel encargado de la seccion fija. = Mariano Borbon.

La conduta de boticario de la Villa de Trasobares con su anexo de Tierga distante una hora de dicha Villa se halla vacante, su dotacion es 3576 rs. 16 mrs. vn. por la misma, cobrados por el Ayuntamiento por tercios: y 800 rs. vn. por el pueblo de Tierga, estos últimos en efectos á los precios corrientes, que son trigo, cebada y judias, el que quiera hacer solicitud remitirá los memoriales francos de porte al secretario de ayuntamiento de esta Villa hasta el 8 de Setiembre próximo que se proveerá.

El dia 11 del corriente se extravió una mula de la villa de Almonacid de la Sierra. Las señas son, alzada mas de 7 palmas, pelo pardo, y cerrada; la persona que la hubiese recogido se servirá avisar al Alcalde de dicha villa y se le gratificará.